

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: Adriana Lucia Rios Herrera.

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

VINCULADOS: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020
Participantes de la Convocatoria 1461 de 2020 DIAN

RADICACIÓN: **760013103015-2021-00156-00.**

Ha correspondido por reparto conocer de la presente acción constitucional promovida por la señora Adriana Lucia Rios Herrera. En su texto se hace alusión a una medida provisional por considerar lesionados sus garantías fundamentales en el desarrollo de la referida convocatoria, pues dado el panorama actual de contagios de covid 19, las autoridades del concurso no han suspendido o aplazado la aplicación de las pruebas escritas programadas para el próximo cinco (5) de julio. En su caso particular, refiere un alto riesgo al someterse a dichas pruebas dada su condición de gestante, y según su dicho, los protocolos de priorización de vacunas no incluyen a dicha población. De ahí el sustento de su solicitud tutelar y la medida anticipada.

Pues bien, sin desconocer la situación actual generada por el coronavirus y el alto margen de contagio, y mucho menos la particular situación de la accionante, del análisis preliminar de los hechos denunciados, el despacho, en línea de principio no advierte la urgencia y necesidad de adoptar la medida provisional en los términos sugeridos. Debe recordarse, sin que constituya prejuzgamiento, que las actuaciones administrativas son cobijadas bajo el manto de presunción de legalidad, y estas solo pueden ser desvirtuadas a través de los mecanismos ordinarios y extraordinarios que prevé la ley para tales efectos. Lo anterior, sin perjuicio que en esta acción pública se encuentren reunidos los elementos jurisprudenciales para adoptar decisiones en contra de los actos atacados o que durante su transcurso se aduzcan nuevos elementos que permitan reconsiderar la posición inicial. Y como si fuera poco, los términos breves y sumarios de la tutela permitirían devolver las cosas a su *statu quo* en cualquier estado del proceso, de ahí que el trámite pueda discurrir hasta

adoptarse una decisión de fondo en esta tutela, incluso eventualmente antes del término legal para emitir sentencia.

Por lo demás, como quiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite, decretando además prueba por informe, teniendo en cuenta la materia del asunto debatido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora Adriana Lucia Rios Herrera contra Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos.

Segundo: Denegar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Tercero: Vincular al presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y demás participantes de la Convocatoria 1461 de 2020 DIAN; a efecto de integrar el contradictorio.

Para la notificación de los aspirantes al proceso de selección de ingreso establecido en la Convocatoria No. 1461 de 2020, se **comisiona** a la CNSC y a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, para que una vez sean enterados de las presentes diligencias, notifiquen y publiquen con apoyo en las TICS por los canales digitales, sobre la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad. De la misma manera, deberán enviar los documentos respectivos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes de la mencionada Convocatoria, a los correos que hayan sido registrados por los aspirantes, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

Cuarto: De conformidad con lo reglado en los artículos 19 y 21 del Decreto 2591/91, **se requiere** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a los demás entes vinculados, para que dentro de un plazo máximo de dos (2) días

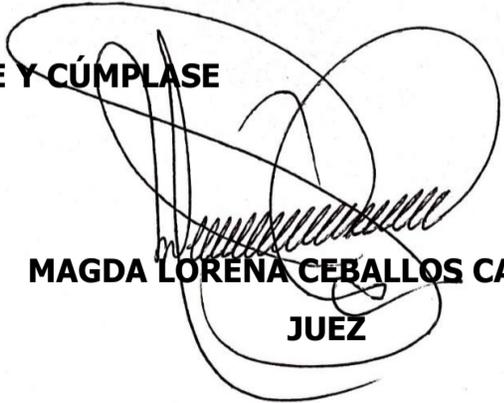
contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan un informe que contenga el siguiente detalle: (i) protocolos de bioseguridad, directrices o criterios para los aspirantes en términos generales, así como para los que ostenten alguna de condición especial o de salud para la aplicación de pruebas escritas programadas para el próximo cinco (5) de julio dentro del marco del proceso de selección de la Convocatoria 1461 de 2020 DIAN. Lo anterior, de cara a la situación actual de salubridad generada por los altos picos de contagio del coronavirus. (ii) Así mismo, dadas las múltiples acciones de tutela presentadas en contra de la referida convocatoria, la entidad accionada dentro del mismo término deberá indicar si se han presentado con anterioridad otras acciones de tutela que guarden identidad de objeto con la presente. Lo anterior, a fin de dar aplicación eventualmente a lo reglado en el Decreto 1834 de 2015 que adicionó el Decreto 1069 del mismo año.

Quinto: Oficiar a los accionados y vinculados para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de contradicción y defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

Sexto: Prevenir a los demandados y demás intervinientes sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por la accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el artículo 20 del precitado decreto.

Séptimo: Informar a los intervinientes que las respuestas y las decisiones surtidas en el presente trámite constitucional serán notificados por intermedio del correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ